LEI DE 15 DE OCTUBRE DE 1880.

Papel sellado. El papel sellado será de seis clases: habrá timbres de ocho clases.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1.º El papel sellado de la república será de seis clases, con los valores siguientes:

El de 1.ª clase del valor de 5 Cs.
El " 2.ª " " " 10 "
El " 3.ª " " " 20 "
El " 4.ª " " " 50 "
El " 5.ª " " " 1 B.
El " 6.ª " " " 2 Bs.

Art. 2.° Habrá además timbres de ocho clases, con los siguientes valores:

```
1.a del valor de 5 Cs.
2.a " " 10 "
3.a " " 20 "
4.a " " 50 "
5.a " " 1 B.
6.a " " 5 Bs.
7.a " " 10 "
8.a " " 20 "
```

- Art. 3.° Los derechos de títulos y nombramientos a que la lei aplique un impuesto de mas de Bs. 20, se descontarán del primer sueldo en las tesorerías correspondientes.
- Art. 4.° El ejecutivo contratará por algunos años en Europa o Estado Unidos de Norte América, la emision del papel adecuado al uso del sellado y de timbres, que será espendidos fiscalmente, prohibiéndose la licitacion en la forma hasta hoi acostumbrada.
- Art. 5.° El ejecutivo reglamentará la presente lei, haciendo la aplicacion del uso del papel y de los timbres, a los casos correspondientes, así como las multas, tomando por base el adjunto proyecto.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a 13 de octubre de 1880.

Nataniel Aguirre.- M. Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 15 dias del mes de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.-

El ministro interino de hacienda.- Eliodoro Villazon.